

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Enero 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La nueva situación que al comercio español de vinos crea la terminación del Tratado vigente con Francia y las tarifas de Aduanas que en dicha Nación empezarán á regir desde 1.º de Febrero próximo han causado entre nuestros vinicultores profunda y justificada alarma.

Entiende el Ministro que suscribe que las consecuencias de semejante estado de cosas han de originar perturbaciones en nuestra exportación vinícola, porque no es posible que sin ellas pueda verificarse en país alguno, por preparado que á toda eventualidad se encuentre, un cambio radical en el modo de ser de sus relaciones comerciales. Los vinos españoles tienen, por sus especiales condiciones, derecho indiscutible á ocupar en todos los mercados del mundo un lugar que ninguno de

los demás países podría disputarles, si al par que su propio interés consultaran nuestros vinicultores el gusto predominante en cada mercado y procediesen según él á la elaboración de sus caldos, creando tipos fijos é inalterables adaptados á las exigencias del consumidor, único medio de conquistar nuevos mercados directos y evitar el peligro que para toda producción ofrece la dependencia de un solo centro de comercio.

Persuadido el Ministro que suscribe de lo conveniente que ha de ser para los vinicultores españoles el conocimiento de los diversos métodos de elaborar los vinos con arreglo á los últimos adelantos, y la formación de tipos definidos de fácil salida en los mercados, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto creando en España Estaciones enológicas, verdaderas Escuelas prácticas de vinificación, á la vez que centros de investigación y de ensayo, lo serán de consulta donde los que lo deseen puedan perfeccionarse en la elaboración y demás operaciones que la crianza y mezcla de los vinos requieren, así como en las combinaciones de que son susceptibles para satisfacer las exigencias del mercado.

El Real decreto de 10 de Septiembre de 1888, inspirado en los mismos fundamentos, disponía la creación de Escuelas enológicas en varias provincias de España; pero estos establecimientos de organización más compleja y de labor más lenta y costosa, que no llegaron á instalarse por la escasez de personal facultativo y la deficiencia de los créditos consignados en los presupuestos de este Ministerio, no responden á las necesidades del momento que reclaman centros más modes-

tos, organismos menos complicados y enseñanzas prácticas, que con poco gasto puedan plantearse en breve plazo, debiendo encomendarse á las Granjas todo lo que se refiere al cultivo y estudios concernientes á la adopción de nuevas variedades de cepas en cada comarca, y que, según el decreto citado, debía estar á cargo de las Escuelas de enología, quedando por el actual perfectamente deslindada la misión de cada uno de estos centros en lo referente á viticultura y viticultura con beneficio de la enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1892.—Señora:—A los R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean una estación enológica central en el Instituto agrícola de Alfonso XII y las que el Gobierno considere necesarias en las comarcas vitícolas de mayor importancia.

Art. 2.º Estas Estaciones tendrán por objeto:

1.º Estudiar y clasificar las diversas variedades de uva que se obtengan en la comarca adonde alcance su radio de acción.

2.º Practicar los análisis y estudios necesarios para conocer las condiciones y elementos constitutivos del fruto producido por cada variedad de vid de las cultivadas en la comarca, así como de los mostos y vinos resultantes de las mismas.

3.º Combinar los mostos y vinos de la región para formar tipos determinados de los que más aceptación tengan en el mercado.

4.º Elaborar con el fruto que se recolecte en la región vinos de las condiciones que exija el consumo.

5.º Ensayar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos de fácil venta en los mercados nacionales y extranjeros.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar los enfermedades que afecten los vinos, aguardientes y vinagres.

7.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros, mediante una módica tarifa y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

8.º Formar aprendices y capataces bodegueros.

Art. 3.º El personal de estos establecimientos se compondrá de un Director, Ingeniero del servicio agronómico; un Ayudante, perito agrícola; un Jefe de bodega y dos capataces. Además se admitirá el número de alumnos que permita la capacidad del local de que disponga la Estación.

Art. 4.º Cada Estación deberá poseer:

1.º Un campo de experiencias para el estudio de las variedades de vid de la región y de aque-

llas otras cuya adaptación se considere conveniente.

2.º Edificios para la instalación del personal y del material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material perfeccionado para la elaboración y conservación de los vinos.

4.º Un laboratorio químico y de micrografía.

Art. 5.º La enseñanza consistirá en conferencias teórico prácticas sobre la elaboración y mezclas de vinos para producir tipos determinados y en la práctica de las operaciones necesarias para la más perfecta manipulación de los mismos. Los alumnos que hayan cursado con asiduidad y aprovechamiento las enseñanzas que se determinen en el reglamento de la Estación tendrán derecho, mediante examen si resultan aprobados, á obtener un certificado que acredite su aptitud.

Art. 6.º Los Directores de estas Estaciones celebrarán, en épocas oportunas, conferencias públicas en el local de la Estación ó en otros puntos que la Dirección general determine, sobre los mejores procedimientos de elaboración, enfermedades y correcciones de los vinos y otros asuntos relacionados con la misión que se les confía. El programa de las conferencias será el mismo para todas las Escuelas. Para su redacción los Directores de éstas remitirán, antes del 1.º de Mayo de cada año, una relación de las materias que á su juicio deban ser objeto de ellas en el curso siguiente á la Junta Consultiva Agronómica, la cual, con presencia de ella y de las observaciones que tenga por conveniente exponer, formulará el programa definitivo, que deberá remitir para su aprobación, antes de 1.º de Julio, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Los procedimientos de análisis, los métodos de elaboración de toda clase de trabajos referentes á vinificación, se ajustarán asimismo á un plan convenido en la forma que se expresa anteriormente y no se llevarán á la práctica sin la aprobación de la Superioridad. Sin perjuicio de las prevenciones anteriores, los Directores de Estaciones podrán ensayar, analizar y proponer cuantos procedimientos y trabajos estimen oportunos y de utilidad práctica para el desarrollo del Establecimiento.

Art. 7.º Los propietarios viticultores de las comarcas donde se establezcan estas Estaciones tendrán derecho, mediante las condiciones que el Reglamento establezca, á la inspección oficial de sus bodegas, si á juicio de los Directores reúnen el local y material necesarios para una perfecta elaboración.

Art. 8.º En cada Estación se formará un depósito de muestras de los vinos de la comarca, llevándose por el Ayudante un registro de la composición, condiciones de cada uno, situación del viñedo y clase de cepas que lo producen, nombre del propietario y observaciones referentes á aquél. También se formará en cada Estación un pequeño museo de los aparatos más perfectos y que en la práctica den mejores resultados para la elaboración y conservación de los vinos.

Art. 9.º Todos los años y en el mes de Julio remitirán los Directores á la Superioridad una Memoria detallada de todas las operaciones prácticas

das durante el ejercicio económico anterior en los establecimientos que tienen á su cargo. Estas Memorias se informarán por la Junta Consultiva Agronómica, publicándose los resultados que en ellas se consignent, con aplicación á la cantidad presupuesta para el sostenimiento de las Estaciones.

Art. 10. Los gastos que origine la instalación y sostenimiento de estas Estaciones se abonarán con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento, siendo de cuenta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos los que origine la adquisición ó alquiler de edificios y de los terrenos necesarios para los ensayos que la Estación debe practicar.

Art. 11. Un reglamento especial determinará la organización de estos establecimientos y las atribuciones y deberes del personal.

Art. 12. Quedan derogados el Real decreto de 10 de Septiembre de 1888, la Real orden de 7 de Diciembre del mismo año y demás disposiciones que se opongan á este Real decreto.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 16 Enero 1892).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Doctorado en todas las Facultades de la Universidad de la Habana. Esto no obstante, continuarán las cátedras que tengan alumnos hasta la terminación del actual curso académico.

Art. 2.º Los Profesores del Doctorado pasarán á desempeñar las cátedras del período de la Licenciatura en los términos que se disponga.

Art. 3.º Quedan sin efecto los concursos anunciados para la provisión de las cátedras vacantes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero Robledo.

(Gaceta 20 Enero 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas el libramiento de 16.352 pesetas 71 céntimos, con destino al pago de las fincas expropiadas en el término municipal de Borja, con motivo de la construcción de la carretera de dicho punto á Rueda de Jalón, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del reglamento de 13 de Junio

de 1879, aprobado para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, señalar el día 3 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, para que tenga efecto dicho pago en la Casa Consistorial de Borja, bajo la presidencia del Alcalde, á cuyo efecto se notificará por la Alcaldía á todos los propietarios interesados en la referida expropiación para que se personen á percibir el importe de sus fincas en el día y hora arriba expresados.

Zaragoza 23 de Enero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1891.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Reconstrucción de aleros de tejado en el patio de luces del departamento de mujeres.

	Pesetas.
Por 149 jornales de albañiles y peones.	364'50
Por 49 y medio íd. de carpinteros.....	157'23
A D.ª Victoriana Serrano, por sacar 48 bulquetadas de enrona.....	48
A la viuda de Manuel Gracia, por 80 quintales métricos de yeso.....	80
A D. Tomás Colandrea, por 42 cargas de ladrillo recio.....	136'50
<i>Suma.</i>	786'23

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 20 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1891.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Reconstrucción de parte del piso de la sala del Rey y obras de saneamiento en la antigua bodega del aceite.

	Pesetas.
Por 37 jornales de albañiles y peones...	78'75
Por 5 y medio jornales de carpinteros..	16'50
A D. Ángel Villoch y compañía, por 7 viguetas.....	101'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 50 quintales métricos de yeso.....	50
A D. Benito Marco, por 2 rejas de hierro dulce.....	23'62
A D.ª Victoriana Serrano, por 800 baldosas.....	32
<i>Suma.</i>	302'37

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 20 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Joaquín Arangurén.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Febrero que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
<i>3.^a zona de Zaragoza.</i>	
Cadrete.....	12 y 13.
Cuarte.....	19 y 20.
El Burgo.....	17 y 18.
La Joyosa.....	5 y 6.
María.....	15 y 16.
Sobradriel.....	10 y 11.
Torrecilla de Valmadrid	3 y 4.
Torres de Berrellén. . .	5 y 6.
Utebo.....	8 y 9.
<i>3.^a zona de La Almunia.</i>	
Bárboles.....	11 y 12.
Bardallur.....	14 y 15.
Epila.....	3, 4, 5 y 6.
Grisén.....	9 y 10.
La Muela.....	20 y 21.
Lumpiaque.....	7 y 8.
Plasencia.....	14 y 15.
Pleitas.....	11 y 12.
Rueda de Jalón.....	7 y 8.
Urrea de Jalón.....	17 y 18.
<i>Partido de Tarazona.</i>	
Tarazona.....	1 al 5.
Alcalá de Moncayo....	19 y 20.
Añón.....	19 y 20.
Cunchillos.....	4 y 5.
El Buste.....	16 y 17.
Grisel.....	12 y 13.
Litago.....	3 y 4.
Lituénigo.....	1 y 2.
Los Fayos.....	14 y 15.
Malón.....	7 al 9.
Novallas.....	7 y 8.
San Martín de Moncayo	1 y 2.
Santa Cruz de Moncayo	16 y 17.
Torrellas.....	14 y 15.
Trasmoz.....	3 y 4.
Vera.....	22 y 23.
Vierlas.....	10 y 11.

PUEBLOS.

DÍAS.

Partido de Borja.

Borja.....	20 al 24.
Agón.....	16 y 17.
Ainzón.....	22 al 24.
Alberite.....	14 y 15.
Albeta.....	11 y 12.
Ambel.....	18 y 19.
Bisimbre.....	16 y 17.
Boquiñeni.....	6 y 7.
Bulbuenta.....	18 y 19.
Bureta.....	20 y 21.
Calcena.....	10 y 11.
Fréscano.....	14 y 15.
Fuendejalón.....	3 al 5.
Gallur.....	11 al 13.
Luceni.....	6 y 7.
Magallón.....	14 al 17.
Maleján.....	20 y 21.
Mallén.....	8 al 10.
Novillas.....	8 y 9.
Pomer.....	6 y 7.
Pozuelo.....	3 y 4.
Purujosa.....	8 y 9.
Talamantes.....	1 y 2.
Tabuena.....	1 y 2.
Trasobares.....	4 y 5.

Zaragoza 21 de Enero de 1892.—Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Debiendo proveerse en esta Audiencia una plaza de Oficial de Sala, según lo dispuesto en Real orden de 7 del corriente mes, se convoca por medio del presente anuncio á cuantos se crean con las condiciones que determina el art. 544 de la ley orgánica del Poder judicial, á fin de que puedan presentar en esta Secretaría de gobierno la oportuna solicitud documentada en el término de 15 días, á contar desde la última inserción de esta convocatoria en los *Boletines oficiales* de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Zaragoza 21 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

La Sala de lo criminal ha acordado que la causa procedente del Juzgado de Belchite contra Juan Navarro Abadía y otro sobre robo, cuyo juicio por Jurados se suspendió el día 3 de Diciembre último, se verifique de nuevo el día 10 de Febrero próximo, á las once y media de la mañana.

Y así bien que la causa procedente del Juzgado del Pilar contra Juan Baudilio Cruset y otros sobre robo, se vea ante el Tribunal del Jurado el día 18 de Febrero próximo, en lugar del 28 en que por equivocación aparece señalada.

Lo que se anuncia al público como ampliación y rectificación á los señalamientos que expresa la resolución de 29 de Diciembre último, inserta en el *Boletín Oficial* de 5 de Enero corriente.

Zaragoza 21 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Presidente, Egizabal.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

Terminadas las liquidaciones generales de ingresos y gastos, correspondientes al finado ejercicio de 1890 á 91, y con su resultado formulado el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del actual, unas y otro estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, según dispone la ley.

Por igual período de tiempo permanecerán expuestas al público las cuentas municipales de 1890 á 1891.

Durante los días de todo el próximo mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Resultando vacante la plaza de Recaudador municipal, se anuncia para que el que pretenda desempeñarla pueda dirigirse á esta Alcaldía hasta el día 3 del próximo mes.

Mesones 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Angel Molinero.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta, Secretario.

El repartimiento formado por la Alcaldía para el pago de la guardería rural de este pueblo de Novallas en el actual ejercicio económico de 1891 al 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y terratenientes contribuyentes del mismo en él incluídos; pues pasado que sea dicho término no serán atendidas ni oídas sus reclamaciones.

Novallas 22 de Enero de 1892.—El Alcalde, Miguel Tutor y Vázquez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, de una á cuatro de la tarde de dichos días, la documentación que á continuación se expresa:

Liquidaciones de los ingresos y gastos del presupuesto de 1890 al 91.

Presupuestos adicional y refundido para 1891 al 92.

Las cuentas formadas correspondientes al presupuesto de 1889 al 90.

En cuyos días, y á dichas horas, podrá ser examinada dicha documentación por los interesados y reclamar los que se crean perjudicados.

Lucena de Jalón 21 de Enero de 1892.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en

su riqueza, previa presentación en forma legal de los títulos de propiedad.

Sestrica 21 de Enero de 1892.—El Alcalde, Vicente Forcén.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1890-91, los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio de 1891-92, de esta villa, se encuentran de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morés 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Narciso Lozano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Estanislao Hernando. Juez de instrucción, ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á Felipe Aparicio Fuertes, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Alagón y su calle de Metapló, sin número; confrontante por la derecha entrando y por la espalda con casa y corral de herederos de José Logroño, y por la izquierda con la de Manuel Ejea: tasada pericialmente en 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alagón el día 6 de Febrero próximo, á las once de la mañana; y se advierte que los títulos de propiedad de dicha finca se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1892.—Estanislao Hernando.—Ante mí, por Grañena, Bibiano Pérez.

D. Estanislao Hernando y Serrano, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital, ejerciente funciones del de instrucción del mismo distrito:

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre, vecindad y domicilio se desconocen, que el día 12 de Octubre del año próximo pasado, encontrándose en el Templo del Pilar de esta ciudad, sustrajo del bolsillo de D.^a Antonina Castro y Navarro un rosario con cuentas negras, engarzado en plata, y un pañuelo blanco, cuyos objetos devolvió á su dueña cuando apercebida de tal sustracción se los reclamó, el cual sujeto iba acompañado de José Aguilar Castillo, procesado y preso por esta causa, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos

que contra el mismo resultan en el sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Península, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, su captura y conducción á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 14 de Enero de 1892.—Estanislao Hernando.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

D. Estanislao Hernando y Serrano, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente promovido por Santiago Medrano Ventura, vecino de esta ciudad, en solicitud de que se acuerde el ingreso definitivo en el Manicomio de esta ciudad de Carmen Burillo Artigas, natural de Zaragoza, habitante en la calle de la Verónica, núm. 15, soltera, é hija de los difuntos Antonio y Bonifacia.

En su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto, de acuerdo con la opinión del Ministerio fiscal, publicar dicha pretensión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y emplazar, según lo verifico, á los parientes de la referida Carmen Burillo Artigas, á fin de que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de aquéllos, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 16 de Enero de 1892.—Estanislao Hernando.—D. S. O., Mariano Broquera, Secretario.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa contra Saturnino González Barbero sobre estafa, se cita á cuantas personas compraran billetes por precio de cinco céntimos de peseta, á dicho Saturnino González Barbero, la noche del 14 del actual, en la plaza de la Constitución, para la rifa de dos pañuelos de seda, con objeto de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 19 de Enero de 1892.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades

pecuniarias impuestas al penado Alberto Vergara Esteban, procedente de causa contra el mismo y otro sobre hurto, he acordado, en providencia de este día, sacarlas á pública licitación, por el precio que han sido valuadas, las fincas que radican en el pueblo de Ariza, y son las siguientes:

1.ª Una cueva en Carizuela; que linda por la derecha con cerro, por la izquierda con carretera real de Madrid á La Junquera y por la espalda con baldío.

2.ª Nueve almudes de tierra aguanosa en el paraje de la Salada; que linda al Saliente con tierra de Vicente Vergara, al Mediodía con ballado, al Poniente con ídem y al Norte con vía férrea.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ariza el día 8 de Febrero próximo viiente, y hora de las once de su mañana, se advierte que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su tasación; que no se admitirá postura por lo menos que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Ateca á 19 de Enero de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia de causa contra María Alias Gascón sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

1.º Una arca de pino, de un metro, dos centímetros de longitud, cinco decímetros de latitud y cuatro y medio de profundidad: tasada en 17'50 pesetas.

2.º Otra arca de pino, de un metro, un decímetro y medio de longitud, cinco decímetros seis centímetros de latitud y tres decímetros de profundidad: tasada en 12'50 pesetas.

3.º Una mesa de nogal, de un metro de longitud, seis decímetros siete centímetros de latitud, con pies recortados: tasada en 25 pesetas.

4.º Una docena de sillas de pino, con asiento de sogueta: tasadas todas en 20 pesetas.

5.º Un macho mular, castaño, cerrado, en completa sanidad, castrado, de siete cuartas y ocho dedos de alzada, de 10 á 12 años: tasado en 350 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y el municipal de Moneva el día 16 de Febrero próximo, á las once de su mañana.

Dado en Belchite á 18 de Enero de 1892.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenada en causa criminal por lesiones María Esteban Lázaro, vecina de Munébrega, tengo

acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que á continuación se expresan, radicantes en término de dicho pueblo, y son:

1.º La mitad de una viña en la Plana, de cabida una yugada; lindante toda ella con otra de los herederos de Manuel Morlanes, al Poniente con otra de José Lajusticia Monteagudo, al Mediodía con otra de Cristóbal Lajusticia Muel y al Norte con senda de herederos: tasada en 150 pesetas.

2.º Tres octavas partes de otra viña, de dos yugadas, en Carra Molina; lindante toda ella al Saliente con viña de Antonio Bueno López, al Poniente con herederos de Manuel Morlanes, al Mediodía con otra de Victoriano Díez y al Norte con barranco: tasada en 280 pesetas.

3.º La mitad de otra viña, de una yugada, en Valrubio; lindante al Saliente toda ella con otra de Manuel Ramón, al Poniente con campo de Ramón Ramón Bueno, al Mediodía con viña de Cristóbal Lajusticia Muel y al Norte con campo de Ignacio Bueno Langa: tasada en 150 pesetas.

4.º La mitad de otra viña, de tres cuartos de yugada, en Quebrasanteros; lindante al Saliente con cerros, al Poniente con cerro, al Mediodía con viña de Mateo Bueno Beltrán y al Norte con otra de Antonio Mateo Lorcás: tasada en 100 pesetas.

5.º La mitad de una casa en el Barrio-nuevo, sin número; lindante por la derecha entrando con corral de Mariano Hernández, por la izquierda con corral de Manuel Bueno Gormedino y por la espalda con corral de Mariano Hernández: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito plaza de San Juan, núm. 7, el día 13 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, si bien se ha mandado formalizar el oportuno expediente posesorio y penden de inscripción.

Dado en Calatayud á 16 de Enero de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado en causa criminal por hurto Vicente Alaya Tornos, vecino de Olivés, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes que á continuación se expresan, radicantes en término municipal de dicho pueblo:

1.º Una casa, sita en la calle del Cerro, cuya superficie se ignora; lindante por la derecha con la de Miguel Pérez, por la izquierda con la de Pascual Ruz y por la espalda con baldíos: tasada en 500 pesetas.

2.º Una viña, de 300 cepas poco más ó menos, en la partida de los Rumblares; lindante al Salien-

te con la Rambla, al Mediodía con pieza de Eugenia Pérez, al Poniente con campo de Alejo Fuentes y al Norte con la Rambla: tasada en 125 pesetas.

3.º Otra viña, de 400 cepas poco más ó menos, sita en la partida de Peñarroya; lindante al Saliente con viña de Félix Moros, al Mediodía con la de Manuel Urtero, al Poniente con la de José María Lázaro y al Norte con otra de Francisco Morlanes Lavilla: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Plaza de San Juan, núm. 7, el día 13 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, si bien se ha mandado formalizar el oportuno expediente posesorio.

Dado en Calatayud á 16 de Enero de 1892.—Martín Perillán Marcos. D. S. O., Roque Romeo.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo solicitado D. Vicente Navarro Hernández, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 16 de Abril hasta el 26 de Agosto del corriente año, la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la Sucursal de la Caja de depósitos de la provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por quinta vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Vicente Navarro, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 7 de Septiembre último, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 9 de Enero de 1892.—Antonio de Nicolás.—P. S. M., Ramón Esquíu.

Ejea de los Caballeros

D. Camilo Comas y Mora, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Manuel Usán Laborda, vecino de Tauste, sobre homicidio, se saca á la venta en pública subasta, como de la pertenencia del penado,

Cincuenta cabezas de ganado lanar: tasadas pericialmente todas ellas en la cantidad de 580 pesetas 50 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 16 de Febrero próximo, á las once y media de la mañana; y se advierte que dicho ganado se saca á la venta por el precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los expresados semovientes los tendrá de

manifiesto el depositario José Vera Emperador, para que puedan ser vistos por las personas que deseen interesarse en la subasta, y que para tomar parte en la misma, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio de tasación.

Dado en Ejea de los Caballeros á 16 de Enero de 1892.—Camilo Comas.—D. S. O., Nicolás Enciso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Chiprana

D. José Martínez Navales, Juez municipal de la villa de Chiprana:

Hago saber: Que por el vecino de esta villa don Valero Monterde Sanz, se ha presentado en este Juzgado papeleta demandando á juicio verbal á don Santiago Muniente Barriendos, que también fué de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, é ignorándose el actual domicilio del demandado D. Santiago Muniente Barriendos, y con arreglo á lo prescrito en el art. 725 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer la citación correspondiente por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta población, como punto de su última residencia, insertando otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á noticia del demandado y pueda comparecer á la celebración del juicio, que tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial; previniéndole que de no comparecer se le condenará en su rebeldía.

Juzgado municipal de Chiprana 19 de Enero de 1892.—José Martínez.—P. S. M., Miguel Ibarz, Secretario.

La Muela

D. Remigio Lóbez Sanz, Juez municipal de La Muela:

Hago saber: Que para pago de principal y costas de un juicio verbal civil instado en este Juzgado por el Procurador Síndico del Ayuntamiento de este pueblo, contra Romualdo Jiménez Mateo y su esposa, vecinos de Zaragoza, como herederos de D.^a María del Pilar Rodríguez, se venderá en pública subasta

Un campo, secano, sembrado, sito en la partida de las Suertes, de este término, de cabida tres yuntas, ó sea una hectárea, 28 áreas, 73 centiáreas; confrontante por S. y M. con camino, por P. con herederos de Cosme Mateo, y por N. con los de D. Serafín de Torres: tasado en 297 pesetas, con inclusión del importe de lo sembrado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Febrero próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en ella habrá

que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que la referida finca corresponde hoy á los demandados en virtud de testamento de la expresada D.^a María del Pilar Rodríguez.

Dado en La Muela á 21 de Enero de 1892.—Remigio Lóbez.—P. S. M., Marco Modrego.

JUZGADOS MILITARES.

Teruel

D. Francisco de Andrade y Beaumont, Comandante de la Guardia civil y Juez instructor en la Comandancia de Teruel:

Hallándome instruyendo sumaria al primer Teniente del instituto D. Juan Burkue y Noriega, de orden del señor primer Jefe de la Comandancia, porque destinado á la sexta compañía, procedente de la infantería del Ejército, se presentó en la ciudad de Zaragoza á los Sres. Coronel Subinspector y primer Jefe de la Comandancia en 6 de Noviembre del año anterior, y recibidas órdenes para pasar á su destino, ha abandonado éste, sin haberlo efectuado hasta la fecha é ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho primer Teniente D. Juan Burkue y Noriega, de 29 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital de Teruel y despacho del que emplaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de conducido con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Madrid donde consta haber estado, en el de esta provincia de Teruel y en el Resumen de servicios y castigos del Cuerpo.

Teruel 13 de Enero de 1892.—El Comandante Juez Instructor, Francisco de Andrade y Beaumont.—Por su mandato, el primer Teniente Secretario, Francisco Cortés.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza